

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real Sitio del Pardo 1.º de diciembre de 1865 á las once y cincuenta minutos de la noche.—El Mayordomo mayor de S. M. al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las nueve de esta noche lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra señora sigue sin novedad en su estado de convalecencia.»

Lo que de Real orden comunico á V. E. para los efectos consiguientes.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Subsecretaria.—Negociado 4.º

Para dar cumplimiento á la disposicion 8.ª del art. 16 de la ley de 25 de junio de 1864, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar que se proceda á la formacion de escalafones especiales de los empleados dependientes de este Ministerio, por orden de antigüedad en las respectivas categorías y clases, con arreglo á las bases que á continuacion se espresan:

1.ª Los empleados de la primera y segunda categoría figurarán en una sola escala general, segun sus clases.

2.ª Los de las demás categorías serán comprendidos en los siguientes escalafones especiales:

1.º Del Ministerio, incluyendo en él los Jefes de Negociado, Oficiales de Administracion y aspirantes á Oficial (Auxiliares y escribientes) que sirven hoy en la Subsecretaria y Direcciones, en el Archivo y en la ordenacion general de pagos y Secciones de Pósitos, de cuentas

provinciales y municipales y de contabilidad de Establecimientos penales.

2.º De los Gobernadores de provincia.

3.º De los Subgobernadores y Secretarios, Jefes de Seccion y Oficiales de los Gobiernos de provincias.

4.º De los empleados en el ramo de Correos.

5.º De los de Beneficencia y Sanidad.

6.º De los de Establecimientos penales y vigilancia.

3.ª Los escalafones se formarán por clases, ó sea por orden de sueldos, figurando en ellos los actuales empleados por la antigüedad de servicios en la respectiva clase.

4.ª El orden de preferencia en cada clase se regulará por el tiempo efectivo de servicio que tenga en ella el empleado, contando desde el día de la posesion y deducido el de cesantía. Si durante esta hubiese tenido alguna comision ó agregacion con abono de tiempo, será este computado como de servicio efectivo en su clase, con arreglo, sin embargo, á lo que dispone el art. 11 de la ley de 15 de julio último. Tambien será tenido en cuenta el que el empleado hubiere servido con igual ó mayor sueldo en diverso ramo ó Ministerio.

5.ª Los que cuenten igual tiempo de servicio en su clase se colocarán en la escala por el orden de antigüedad que resulte de la totalidad de sus servicios, y siendo esta la misma, tendrá derecho preferente el de mas edad.

6.ª El empleado que hubiere disfrutado legalmente mayor sueldo tendrá prioridad, cuando sirva en comision, sobre los de su clase, á no ser que hubiere ingresado en ella en virtud de permuta. En este caso el tiempo que sirvió con mayor sueldo se contará como de su clase actual.

7.ª Los que por haber disfrutado mayor sueldo y servir en comision tengan derecho de preferencia entre los de su clase, figurarán á la cabeza de las escalas por el orden de los sueldos que disfrutaron y por el tiempo de servicio que contaron en la clase superior respectiva.

8.ª El mayor sueldo disfrutado en Ultramar no da derecho de preferencia

en la clase en que haya de figurar el empleado. Los que hubieren servido en las provincias de Ultramar dos años efectivos tendrán opcion, sin embargo, á que se computen dos quintas partes del sueldo que percibieron para los efectos de las bases 6.ª y 7.ª

9.ª Formados y publicados que sean los escalafones, los empleados que ingresen en una clase, en virtud de permuta, ocuparán el último lugar en ella, cualquiera que sea la antigüedad de sus servicios en la misma. Los que procediendo de otro ramo ó escalafon fueren nombrados en las vacantes de eleccion, ocuparán tambien el último lugar de la clase, á no ser que hubiesen servido anteriormente en ella en el propio ramo que comprende el escalafon en que han de ingresar. En este caso se les computará la antigüedad con arreglo al tiempo de servicio efectivo que cuenten en la clase, con sujecion á lo dispuesto en la base 4.ª Tendrán asimismo la colocacion que les corresponda en las escalas conforme á lo prevenido en las bases 6.ª y 7.ª los que ascendieren en turno de antigüedad, habiendo disfrutado anteriormente sueldo igual ó superior. Los cesantes que ingresen en la propia clase y ramo en que cesaron, se colocarán en la escala con arreglo á la antigüedad de servicio en su clase. Si tuvieran ingreso en su mismo ramo en clase inferior á la en que sirvieron, serán colocados en la escala con la preferencia que determinan las bases 6.ª y 7.ª

10. En los escalafones figurarán por ramos y separadamente, pero á continuacion de los empleados activos de cada clase, los cesantes de la misma por el orden de preferencia que para aquellos determina la base 4.ª, y haciéndose constar el sueldo de clasificacion, si lo disfrutaren.

11. Los que hubiesen cesado en oficinas que se hayan estinguido, serán comprendidos en los escalafones de los ramos que corran hoy con los asuntos ó incidencias de aquellas.

12. Los cesantes que hubiesen servido mas de cuatro años como agregados ó Auxiliares en cualquiera de los ramos de la Administracion, optarán entre ser comprendidos en el escalafon del ramo

en que cesaron, ó en el del ramo en que sirvieron como tales agregados.

13. El escalafon en la clase de subalternos se formará por separado.

14. En un término breve presentarán todos los empleados activos y cesantes de los diversos ramos dependientes de este Ministerio sus hojas de servicios, acompañadas de los documentos justificativos y partidas de bautismo.

15. Examinados detenidamente y compulsados, si se estimare necesario, los documentos justificativos, se certificarán las hojas de servicio, y en lo sucesivo se continuarán de oficio por las oficinas superiores de los respectivos ramos, anotando en ellas todo cuanto se refiera á la personalidad de los funcionarios.

16. Si el empleado variase de ramo, la oficina superior de que dependa pasará oficialmente copia autorizada de su hoja de servicios á la del ramo en que ingrese. Si fuese declarado cesante ó jubilado, ó si falleciese, pasará de igual modo dicha hoja á la Junta de Clases pasivas.

17. Los Gobernadores de provincias figurarán en un escalafon por separado.

18. Los escalafones primero, segundo y tercero señalados en la base 2.ª, se formarán por la Subsecretaria de este Ministerio. Los demás comprendidos en dicha base por las Direcciones respectivas.

19. Publicados los escalafones en la Gaceta de Madrid, se abrirá el término de dos meses para que los interesados en ellos comprendidos presenten las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales dirigirán de oficio á este Ministerio, acompañadas de los documentos en que apoyen su derecho.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de setiembre de 1865.—Posada Herrera.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Para proveer las vacantes que ocurran en los destinos comprendidos en el escalafon núm. 3 publicado con fecha 15 del actual; y teniendo presente lo dispuesto en la ley de 25 de junio de 1864, la Rei-

na (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se observen en cada una de las clases comprendidas en aquel los siguientes turnos.

- 1.º El de eleccion.
2.º El de antigüedad.
Y 3.º El de los cesantes que disfruten haber del Estado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 17 de noviembre de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Circular.

Empezada la publicacion de los escalafones de los diferentes ramos que dependen de este Ministerio, y debiendo comprenderse en ellos á los cesantes del mismo, segun dispone la Real orden de 12 de setiembre último, la Reina (que Dios guarde) se ha dignado mandar que el término de dos meses señalado á los cesantes que residan en la Peninsula é islas adyacentes para la presentacion de sus hojas de servicio principie á contarse desde la publicacion de esta Real orden en los Boletines de las provincias, y el de seis meses fijados con el mismo fin para los que se hallen en Ultramar ó en el extranjero desde su insercion en la Gaceta.

Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que no se admitan las hojas de servicios si no van acompañadas de la partida de bautismo, de una certificacion del respectivo Contador de Hacienda pública si los interesados disfrutaren haber pasivo, y de los documentos originales que serán examinados y confrontados con ellas por V. S., certificando de su exactitud y devueltos bajo el correspondiente recibo; y sin que en las mismas se haga constar:

- 1.º El nombre y apellidos del interesado, la fecha de su nacimiento y el lugar de su naturaleza.
2.º Los destinos que ha servido y en virtud de qué nombramientos, y sus cesantías, consignando si han sido por reforma, y las agregaciones ó comisiones que durante estas haya desempeñado con derecho ó abono de tiempo de servicio.
3.º Las fechas de los nombramientos y de las cesantías.
4.º Las de las tomas de posesion y ceses.
5.º Los sueldos que ha percibido de activos ó de cesante, ó disfrute en este último concepto.
6.º El tiempo de servicio en cada destino.
7.º El de cada cesantia.

Y 8.º Sus circunstancias al emprender la carrera, y sus honores y condecoraciones, con expresion de si es Doctor ó Licenciado en Derecho civil ó administrativo, y si tiene titulo académico que acredite haber concluido una carrera especial facultativa.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados por medio de los periódicos oficiales de esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 20 de noviembre de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º

Los Alcaldes de la provincia, Inspectores, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Pascual Otal Lacasa, ugado de la cárcel de Revilla Vallegera, de cuatro pies, once pulgadas de estatura, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz chata, cara regular, boca idem, barba poblada, color sano, y una cicatriz en el labio inferior, y Serafin Agustin Chopard, de nacion francés, mas bien alto que bajo, delgado, blanco-deseolorido, rubio, bigote y un lunar ó berruga á un lado de la cara; á mi disposicion, dándome parte.

Madrid 29 de noviembre de 1865.

El Gobernador, Duque de Sesto.

En el sorteo de loteria celebrado el 25 del actual para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Gabina Huertas, hija de don Jesus Miliciano nacional de la villa de Torrenueva, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia y para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 29 de noviembre de 1865.

El Gobernador, Duque de Sesto.

En el término de Bustarviejo ha sido encontrada una vaca de diez á once años, pelo negro, algo cana la crin de la cola, y marcada con hierro. Y como quiera que no se haya presentado persona alguna á reclamar dicha res, se anuncia por medio del presente, á fin de que su dueño pueda presentarse al Alcalde del referido pueblo, y le será entregada, previa la debida justificacion.

Madrid 30 de noviembre de 1865.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Sanidad.—Circular.

Siendo uno de los primeros deberes de la Administracion civil el procurar que todos los pueblos se hallen provistos de Médicos-cirujanos titulares, y que estos presten su asistencia facultativa, no solo á la clase acomodada, sino tambien á los seres que no tienen medios propios para vivir, es necesario, para poder adoptar las medidas oportunas, que los Alcaldes de esta provincia me remitan en el improrogable término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca esta circular en el Boletín Oficial, un estado igual al modelo que se acompaña, teniendo especial cuidado en expresar en la nota de observaciones los que no tengan facultativo, las causas que sean el motivo de que no le haya.

No dudo que las Autoridades á quienes me dirijo se apresurarán á facilitar dichos datos; debiendo advertirles que en caso contrario, usaré de las facultades que me están concedidas, si por morosidad ó incuria no corresponden á la idea que de ellas tengo formada.

Madrid 29 de noviembre de 1865.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Table with columns: Fecha y firma del Alcalde, Particulares, Pobres, Total, Clase, Nombre del profesor, Fecha de la aprobacion del nombramiento por el Ayuntamiento, Idem de la aprobacion del Gobierno de la provincia, Idem de su terminacion, Dotation que perciben, De los fondos municipales, De los patrimonios cultivos, Observaciones, Partido judicial de, Sanidad.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID. Territorial.—Dehesas boyales.—Circular. La Direccion general de Contribucio-

nes ha comunicado á esta Administracion la Real orden siguiente:

«El Excmo. señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 7 del corriente mes, la Real orden siguiente:—«Excmo. señor: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de la Real orden de 15 de marzo último, espedida por el Ministro de la Gobernacion del reino, por la que se disponia se consultase á este de Hacienda sobre la conveniencia de declarar exentas de contribuir por territorial á las dehesas boyales de aprovechamiento comun de los pueblos, con motivo de las dudas ocurridas sobre el particular al Gobernador de la provincia de Cáceres. En su vista, asi como de lo informado por la Asesoría del Ministerio y Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y considerando: 1.º Que las referidas fincas como terrenos «adhesados productivos y aprovechados» gratuitamente por la comunidad de vecinos, están comprendidos en la regla general que para la imposicion de la contribucion territorial establece el art. 2.º del Real decreto de 23 de mayo de 1845. 2.º Que no puede aplicarse á las mismas la escepcion contenida en el párrafo 4.º, artículo 3.º del citado Real decreto, puesto que esta solo se refiere á «edificios,» segun su testó literal y aclaracion hecha en la circular de esa Direccion de 7 de febrero de 1845. 3.º Que tampoco las comprende la que establece el párrafo sexto del indicado art. 3.º, toda vez que solo hace referencia á los terrenos destinados á la ensenanza pública de la agricultura ó botánica por cuenta del Estado ó de los pueblos, circunstancias que no concurren en las dehesas boyales. 4.º Que asimismo no puede considerárselas como terrenos baldíos de aprovechamiento comun para los efectos de la escepcion que designa el párrafo 8.º, porque segun la Real orden de 12 de mayo de 1851 no puede darse aquella calificacion á los que son de «pastos» ó están «adhesados.» Y considerando, por último, que en este caso y estando comprendidos, como queda dicho, en la regla general, no existe motivo alguno para que deje de imponerse á las fincas de que se trata la contribucion correspondiente, amillarándose tambien su riqueza en los términos generalmente establecidos para las de su clase, S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., é informado por la Asesoría del Ministerio y Seccion de Hacienda del Consejo de Estado; se ha servido disponer, como medida general, que las dehesas boyales de aprovechamiento comun de los pueblos se sujeten al pago de la contribucion territorial, amillarándose la riqueza que representen por los tipos generales de evaluacion establecidos en cada localidad para los terrenos de su misma clase, y que la contribucion correspondiente al producto líquido que se fije á toda la dehesa, se satisfaga por los Ayuntamientos en la parte respectiva á la porcion de la finca que tenga arbitrada, y por el comun de vecinos en proporcion cada uno de los ganados que alimente en ella, en la parte restante de la misma ó en el todo, si nada está arbitra-

da. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»
Cuya disposicion tendrán muy en cuenta los Ayuntamientos y Juntas periciales al formar los apéndices y amillaramientos para el próximo año económico.

Madrid 28 de noviembre de 1865.— José Fernandez de Riero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Sentencia número 55.—En la villa y corte de Madrid á 13 de noviembre de 1865. Visto el pleito civil ordinario que ante nos ha pendido y pende en grado de apelacion, remitido por el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, y seguido entre partes, de la una el Procurador don Manuel Garcia Besteiro en nombre de don José de Mendivil y la Haza, como curador *ad bona* de don Leonardo Arteché y Dartuy, y de la otra los Estrados del Tribunal por la no comparecencia de don Juan Martinez Baeza, sobre que este devuelva ciertas cantidades que cobró en virtud de retencion hecha en la pension de aquel á consecuencia de juicio de conciliacion; hoy sobre pago de costas, habiendo sido Ministro ponente el señor don Benito Serrano y Aliaga:

Resultando que en 30 de julio del año último se dedujo demanda ordinaria á instancia de don José de Mendivil como curador *ad bona* del menor don Leonardo Arteché contra don Juan Martinez Baeza, sobre que este devolviese á aquel las cantidades que hubiere percibido desde diciembre de 1861 del Montepio militar, por virtud de la retencion hecha de la pension que dicho menor tiene derecho á cobrar por la citada dependencia á consecuencia de lo convenido por doña Ramona Argaiiz en nombre y como curadora del don Leonardo y su hermana doña Antonia con el Martinez Baeza, en el acto de conciliacion celebrado en 22 de diciembre del espresado año de 1861 en el Juzgado de Paz del distrito de Lavapiés de esta corte, en razon á que la Ramona Argaiiz no podia ni debió celebrar aquel convenio, porque de sus resultados quedaban los menores sin lo necesario para su precisa subsistencia, y porque además era indispensable en semejantes casos la autorizacion judicial, por cuyas razones debia considerarse nulo el acto conciliatorio, imponiendole las costas del pleito á don Juan Martinez Baeza:

Resultando que conferido traslado al demandado, á quien se hizo saber en forma no ha comparecido, por lo que se ha seguido el pleito en ausencia y rebeldia del mismo en los estrados del Juzgado de primera instancia y de este Superior Tribunal, y seguido el juicio por todos sus trámites, se dictó á su tiempo sentencia declarando nulo el convenio hecho por doña Ramona Argaiiz en representacion de los menores don Leonardo y doña Antonia Arteché, en favor de don Juan Martinez Baeza, en el acto conciliatorio referido, y condenando al último á que en término de tercero dia devuelva á don Leonardo

convénio haya recibido, sin hacer espresa condenacion de costas.

Resultando que la parte demandante interpuso apelacion de esta demanda por la no condenacion de costas á Martinez Baeza, á quien se le notificó la misma en persona, y admitido el recurso se remitió el pleito á este Superior Tribunal, en donde se ha sustanciado en forma la segunda instancia, persistiendo el demandado en su rebeldia:

Considerando que don Juan Martinez Baeza, que ha tenido conocimiento de este pleito por la notificacion que se le hizo de la demanda y de la sentencia, no ha comparecido á defenderse; y que esta conducta acredita la sin razon y temeridad con que ha resistido, aunque pasivamente la demanda del curador del menor don Leonardo Arteché, dando lugar á que se ocasionen costas que él exclusivamente debe satisfacer, al tenor de lo dispuesto en las leyes 8.ª y 10.ª, tit. 22 de la Partida 3.ª, y teniendo además presente lo que se dispone en los artículos 1190 y 1191 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada que el espresado Juez pronunció en 4 de marzo último, en cuanto por ella no se hizo condenacion de costas: condenamos á don Juan Martinez Baeza en todas las ocasionadas en ambas instancias, y mandamos que además de notificarse la presente sentencia en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma que está prevenido, se publique tambien en el *Boletin Oficial* de la provincia.

Asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—Calisto de Montalvo y Collantes.—Benito Serrano y Aliaga.—José O'Lawor y Caballero.

Publicacion.—Publicada la sentencia anterior por el señor don Benito Serrano y Aliaga, Ministro ponente en los autos, celebrando audiencia pública la Sala segunda en 14 de noviembre de 1865, de que certifico.—Por habilitacion, Santos Gancedo.

Corresponde con su original á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara habilitado de esta Audiencia.

Y para que conste y se inserte en el *Boletin Oficial* de esta provincia, pongo la presente en Madrid á 20 de noviembre de 1865.—Santos Gancedo. (963.—N. 1.º)

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se sacan á pública subasta, por término de ocho dias, los muebles siguientes:

Una mesa despacho de las llamadas de Ministro, de palo santo, con ocho cajones con paño verde en el tablero, en buen uso, tasada en 900 rs.

Una escribania de metal blanco figurando bandeja, en 120.

Doce sillas imitando palo santo, guarnecidos asientos y respaldos de reps, de lana azul, nuevas, con tachuelas, en 900.

Dos marquesitas de la misma clase, en 600.

Un espejo de dos varas de largo por

una de ancho de marco dorado, tallado, con montante, en 600.

Una araña de bronce dorado con adornos de cristal para ocho luces, en 600.

Cinco juegos de cortinas de reps azul, con bastones y anillas de caoba, con sus alzapaños y cordones de estambre y de seda, en 1800.

Un reloj pequeño de sobremesa dorado, con fabal de cristal, en 300.

Una alfombra de moqueta de diez varas de larga por siete de ancha, nueva, en 1600.

Una mesa de comedor elástica, de dos medios puntos con tablero y tapete de bayeta encarnada y negra, en 600.

Una mesa de despacho chapeada de caoba, con sus piés torneados y cinco cajones, en buen uso, con sus cerraduras y llaves, en 300.

Tres idem chapeadas de caoba con tres cajones y piés torneados, en buen uso, en 720.

Doce sillas tapizadas de gutapercha, en buen uso, en 600.

Una anaquelaria-mostrador con balastrada de madera de pino, pintada de blanco, con tablero de pupitre, forrado de bayeta verde, en 900.

Una caja de hierro para caudales, en forma de secreter, pintada, imitando á bronce, en 900.—Total, 11.440.

Cuyos muebles se han de manifiesto en el cuarto principal de la casa número 9 de la calle del Barco, á cargo del depositario don Enrique Antelo; y para su remate se ha señalado el dia 11 de diciembre próximo, á las dos de la tarde, en los estrados de dicho Juzgado, sito en la calle de Jacometrezo, número 8.

Madrid 29 de noviembre de 1865.— El Escribano, Lope Montalvo.—1879.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia de don Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en los autos de concurso voluntario en que ha sido declarado en la forma que previene el artículo 519 de la ley de Enjuiciamiento civil, don Pedro Villar y Baylli, de esta vecindad, se anuncia dicho concurso y se llama á los acreedores del Villar, á fin de que dentro de 20 dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta*, comparezcan con los títulos justificativos de sus créditos ante dicho señor Juez y Escribania del que suscribe.

Madrid 20 de noviembre de 1865.— El Escribano, José Juan Clemente. 1878.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia dictada por el señor don Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita, llama y emplaza á Mr. Saint Vincent, para que en el término preciso de 30 dias comparezca en mi Juzgado y Escribania del Doctor don Angel Abad, á recibir un auto judicial francés que para el mismo

viene dirigido.—Madrid 16 de noviembre de 1815.—(976 N.—1.º)

En virtud de providencia del señor don Francisco Sapiña y Rico, Comendador de número de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, se hace saber: Que en dicho Juzgado y por la Escribania de don Basilio Montoya, se ha presentado don Manuel Sanchez Pastor, de esta vecindad, solicitando espera de sus acreedores, y para tratar de ella se ha mandado convocar á Junta general de los mismos, señalándose para que tenga efecto el dia 16 de diciembre próximo y hora de las doce, en la Audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte. En su consecuencia, se cita por el presente á los que lo sean para que concurren á dicha Junta con el título de su respectivo crédito, pues en otro caso no serán admitidos.

Madrid 17 de noviembre de 1865.— Basilio Montoya.—(971.—N. 1.º)

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Enrique Lorenzo Fernandez, que ha vivido en la calle de Juanelo, número 25, cochera, para que en el término de treinta dias comparezca en la audiencia de S. S. sita en el piso bajo de la territorial, para hacerle saber cierta providencia en virtud de causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

(977.—N. 1.º)

En virtud de providencia del Sr. don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita llama y emplaza á Trifon Torquemada, que ha vivido Torrecilla del Leal, número 9, cuarto bajo, para que en el término de treinta dias, comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, para hacerle saber cierta providencia en virtud de causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

(978 N.—1.º)

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalen, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Crisantos Garcia Herranz, que ha vivido en la Plazuela de San Miguel, núm. 6, bohardilla, para que en el término de 30 dias comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la territorial, para hacerle saber cierta providencia en virtud de causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.—980.—N. 1.º

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalen, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de

esta corte, se cita, llama y emplaza á Canuto Fernandez Perez, que ha vivido en la calle de Don Pedro, núm. 5, cuarto 4.º, para que en el término de treinta comparezca en la Audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la territorial, para hacerle saber cierta providencia en virtud de causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.—(979.—N. 1.º)

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista, refrendada del infrascrito Escribano sustituto del doctor don Claudio Sanz y Barea, se cita, llama y emplaza á don Julian Alonso Diaz, cuyo domicilio se ignora, para que se presente en dicho Juzgado, á oír una notificación en asunto civil.

Madrid 17 de noviembre de 1865.—Francisco Fernandez de la Torre.—(964.—N. 1.º)

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, don Tomás Miguel y Lloret, se cita, llama y emplaza á Eloy Rodriguez y Montejaño, natural y vecino de Aranjuez, soltero, jornalero, de 25 años, procesado por lesiones á Lorenzo Céspedes y otros, para que en el preciso é improrogable término de nueve dias, se presente en este Juzgado, para hacerle saber la sentencia dictada en dicha causa.

Dado en Chinchon á 20 de noviembre de 1865.—El Escribano actuario, Valerio Villalobos Lopez.—(965.—N. 1.º)

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Don Gregorio Muñoz Dominguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por término de treinta dias, á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de don Manuel Blanco y Muñoz, natural que era de Fontela, en Asturias, vecino de esta corte, ocurrido en la misma en trece de julio de mil ochocientos sesenta y cuatro, para que comparezcan á usar de él en forma ante el referido Juzgado y Escribanía que refrenda, en la inteligencia de que no verificándolo dentro del plazo prefijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid d's de noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Gregorio Muñoz.—Por su mandado, Carlos Gonzalez de Bernedo.—(973.—N. 1.º)

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber: Que para el dia trece de diciembre próximo, y hora de once á doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado se ha señalado para el remate de una tier-

ra, sita en Llano Manco, término de Pezuela de las Torres, de haber una fanega: linda Norte otra de Venancio Ambite, Mediodia senda de Llano Manco, Saliente otra de Pedro spartosa y Ponientes yermos; tasada en cien reales, y una casa sita en dicho pueblo y barrio de la Olmeda, señalada con el número tres, lindante por la derecha con casa de Victoriano Fernandez, por derecha con otra de Juan Antonio Garcia, y por la espalda con dicho Garcia, tasada en cuatrocientos reales; cuyas fincas se hallan embargadas, á Pablo Ayala vecino del citado Pezuela, en causa criminal que se le ha seguido por lesiones.

Lo que se hace público para los que quieran interesarse en dicho remate.

Dado en Alcalá de Henares á veinte de noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Nicolás de Haedo.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.—(981.—N. 1.º)

Don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su óbito ha dejado el doctor don Telesforo de la Torre Martin Esperanza, natural de esta ciudad y vecino de Valdilecha, cuyo fallecimiento tuvo lugar en dicho pueblo el dia 13 de agosto último, para que en el término preciso de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín Oficial de la provincia, acudan á deducirle en forma legal al juicio de abintestato del mismo que se sigue en este Juzgado por la escribanía del actuario, y en el que se han presentado doña Bernarda y don Mariano de la Torre, hermanos del finado; bajo apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 20 de noviembre de 1865.—Nicolás de Haedo.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.—1881.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Coslada.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de este pueblo, dotada con 220 escudos anuales por la asistencia de enfermos pobres.

Los señores profesores que deseen optar á su desempeño remitirán sus solicitudes competentemente documentadas al presidente del Ayuntamiento, en el término de 30 dias, á contar desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín Oficial, advirtiéndose que las condiciones estipuladas estan con estricta sujecion al Real decreto de 9 de noviembre de 1864.

Coslada 14 de noviembre de 1865.—El Alcalde constitucional, Juan Puebla.

Alcaldía constitucional de Canillejas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas en esta villa para el arriendo de las yerbas de invierno del prado Dehesilla, propio del comun de vecinos de este pue-

blo, el Ayuntamiento que presido, de conformidad con lo dispuesto por la superioridad, ha señalado otro remate para el 8 del inmediato mes, bajo el tipo y condiciones que se dirán en el acto de la subasta, la cual tendrá lugar en la casa consistorial á las once de su mañana.

Canillejas 22 de noviembre de 1865.—El Alcalde constitucional, Gregorio Cortés.

Alcaldía constitucional de Valverde.

No habiendo habido licitadores á los pastos del monte Robledar, de estos propios, tasados en 200 escudos, se abre nueva subasta, que tendrá efecto el 2 diciembre próximo, á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Valverde 20 de noviembre de 1865.—Por el señor Alcalde, el Regidor primero, Francisco Muñoz.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 8570 arrobas de trigo.
- 2550 idem de harina.
- 5312 idem de carbon.
- 112 vacas, que componen 44.800 libras de peso.
- 528 carneros, que hacen 12.023 idem.
- 154 cerdos degollados, que hacen 38.457 libras idem.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 5,100 á 5,400 escudos arroba, y de 0,260 á 0,306 libra.
- Idem de carnero, de 0,260 á 0,506 escudos libra.
- Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 libra.
- Despojos de cerdo, de 0,200 á 0,236 libra.
- Tocino, de 9 á 9,400 escudos arroba, y de 0,400 á 0,450 libra.
- Idem fresco á 0,350 libra.
- Idem en canal, á 6850 á 7 escudos arroba Lomo á 0,500 libra.
- Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 libra.
- Aceite, de 6,800 á 7,100 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 libra.
- Vino, de 3,600 á 4,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 cuartillo.
- Garbanzos, de 4,400 á 6,400 escudos arroba, y de 0,194 á 0,284 libra.
- Arroz, de 3 á 3,800 escudos de arroba, 0,118 á 0,160 libra.
- Judías, de 2,600 escudos arroba, y de 0,181 á 0,160 libra.
- Lentejas de 1, á 2,300 escudos arroba de dos libras, de 0,118 á 0,142 escudos.
- roba, y de 9,96 á 0,118 libra.
- Carbon de 0,750 á 0,800 escudos arroba.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 2,200 á 2,550 escudos fanega.
- Algarroba, á 2,200 escudos idem.
- Trigo vendido..... 706 fanegas.
- Quedan por vender
- Precio máximo.... 4,100 escudos.
- Idem mínimo..... 3,550
- Idem medio..... 3,995
- Madrid 30 de noviembre de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de Saturnino.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 30 de noviembre de 1865

á las tres de la tarde

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-00, 38-95 y 90, y 39-25 pequeños; á plazo, 39-40 y 25 fin próx. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 36-15 y 36-00; á plazo, 36-55 fin próx vol.

Deuda del personal, publicado, 20-20.

Deuda amortizable de segunda clase no publicado, 40-00.

Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, no publicado, 90-90.

Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. idem 80-00.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 76-40 no publicado, 74-35 d.

Acciones del Banco de España, no publicado, 129-00 d.

Idem de á 2000 rs., id., 87-50 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., idem, 87-00 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. id. 87-00 d.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858. idem 81-00 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-30.

Paris á 8 dias vista, 5-06.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL HEREDAMIENTO DE ARANJUEZ.

Se vende en pública subasta, y en un solo remate, que tendrá lugar en las oficinas de esta Administracion patrimonial, el dia 11 del mes de diciembre próximo, á las once de su mañana, el aprovechamiento de diferentes clases de leñas gruesas y menudas que se hallan de corta en el presente año en estos Reales bosques. Unas y otras se encuentran divididas en tramos ó porciones, de cuyo pormenor enterarán á los licitadores los guardas de los respectivos cuarteles.

La tasacion de las leñas y las condiciones del remate estarán de manifiesto á los interesados en estas oficinas.

Aranjuez 29 de noviembre de 1865.—M. Valera.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Arriante, 7. MADRID: 1865.